

RESOLUCIÓN NÚMERO DS 223-2019
Guatemala, 2 de mayo de 2019

LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, tiene como finalidad coadyuvar en la protección integral y especial de la niñez y adolescencia en su entorno familiar, mediante la restitución y el goce de sus derechos, asimismo contribuye en la reinserción de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, a través de sus programas y servicios.

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de lo anterior, con fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve (26/04/2019), se celebró el Convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el cual tiene como objetivos específicos: 1) brindar a los adolescentes que cuentan con medida de abrigo y protección a cargo de la Subsecretaría de Protección y Acogimiento; y, a los adolescentes de la Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la ley penal que se encuentran en cumplimiento de una medida socioeducativa o han finalizado su sanción, oportunidades para la intermediación laboral con el objetivo de incorporarlos mediante dichos programas a la vida laboral; 2) que ambas instituciones puedan instituir de manera conjunta y coordinada, con base en la normativa legal vigente que garantice el interés superior del niño y los términos de referencia consensuados por "MINTRAB Y LA SBS", la ruta de trabajo a seguir para el funcionamiento de los programas de empleabilidad en adolescentes, así como las acciones pertinentes para velar por el correcto proceso que coadyuve a la oportuna integración laboral de las y los adolescentes; 3) viabilizar la implementación de los programas de seguridad ocupacional, empleate e inmigrante con las y los adolescentes a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia y que los mismos se ajusten a las necesidades de dicha población.

POR TANTO:

Esta Secretaría con base a lo considerado y lo que para el efecto establecen los artículos 4 literales c, y e, y 10 literales a., y p., del Acuerdo Gubernativo número 101-2015, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

RESUELVE:

1º. APROBACIÓN. Aprobar el Convenio Interinstitucional entre la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República y el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

2º. VIGENCIA. La presente Resolución surte sus efectos inmediatamente.

NOTIFÍQUESE.



Licenciada Ana Patricia Contreras Mejía de González
Secretaría de Bienestar Social
Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

32 calle 9-34 Zona 11, Las Charcas Guatemala, Guatemala. Teléfono: (502) 24143535

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

En la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, **NOSOTROS: ANA PATRICIA CONTRERAS MEJIA DE GONZALES**, de treinta y seis (36) años de edad, casada, guatemalteca, Abogada y Notaria, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- dos mil quinientos cincuenta y siete (espacio), treinta y nueve mil ochocientos dieciocho (espacio), cero ciento uno (2557 39818 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**, personería que acredito con: A) Certificación del Acuerdo Gubernativo número cuarenta y cuatro (44) de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitido por el Presidente de la República de Guatemala; B) Certificación del acta de Toma de Posesión del Cargo número ochocientos veinticinco guión dos mil diecisiete (825-2017) de fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), asentada en el libro principal de actas L dos (2), treinta y dos mil doscientos cincuenta y cinco (L2 32,255), folio cero mil ciento nueve (01109) de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, que en adelante y para los efectos del presente convenio se denominará simplemente “**SBS**”. Señalo como lugar para recibir notificaciones en la treinta y dos calle nueve guión treinta y cuatro zona once las charcas, de esta ciudad capital, sede de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República; y por la otra parte, **GABRIEL VLADIMIR AGUILERA BOLAÑOS**, de treinta y nueve años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, de este domicilio, identificado con Documento Personal de Identificación en el que consta el Código Único de Identificación número dos mil doscientos ochenta, setenta y seis mil cuatrocientos setenta y uno, cero ciento uno (2280 76471 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actuando en mi calidad de Ministro de Trabajo y Previsión Social, calidad que acredito conforme Acuerdo

Ysh

[Signature]

Gubernativo número cuarenta y dos (42) de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, y acta de toma de posesión número dieciocho guión dos mil dieciocho (18-2018), señalo como lugar para recibir notificaciones en la séptima avenida tres guión treinta y tres de la zona nueve, Edificio Torre Empresarial de esta ciudad capital, sede del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y en adelante denominado indistintamente como “MINTRAB”. Los comparecientes antes mencionados en la calidad con que actúan y de conformidad con las facultades que confieren la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes, reglamentos y acuerdos respectivos, manifiestan encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y que las representaciones son suficientes de conformidad con la ley y a su juicio, para suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y LA SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, CON BASE A LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:** PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Que la Dirección General de Previsión Social como dependencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, a través de la Unidad de Protección al adolescente trabajador y la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia de la República, puedan brindar a los adolescentes que cuentan con medida de abrigo y protección a cargo de la Subsecretaria de Protección y Acogimiento; y, a los adolescentes de la Subsecretaria de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la ley penal que se encuentran en cumplimiento de una medida socioeducativa o han finalizado su sanción, oportunidades para la intermediación laboral con el objetivo de incorporarlos mediante dichos programas a la vida laboral, en donde puedan gozar de su derecho a un trabajo y remuneración digna mediante los distintos programas que ofrece el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de sus dependencias. Que ambas instituciones puedan instituir de manera conjunta y coordinada, con base en la normativa legal vigente que garantice el interés superior del niño y los términos de referencia consensuados por “MINTRAB Y LA SBS”, la ruta de trabajo a seguir para el funcionamiento de los programas de empleabilidad en adolescentes, así como las acciones pertinentes para velar por el correcto proceso que coadyuve a la oportuna integración laboral de las y los adolescentes, así como viabilizar la implementación de los programas de seguridad ocupacional, empleate e inmigrante con las y los adolescentes a cargo de la Secretaria de Bienestar Social de la Presidencia y que los mismos se ajusten a las necesidades de dicha

población. **SEGUNDA: ANTECEDENTES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:** Con el Acuerdo Ministerial número 35-92, se crea la Comisión del Menor Trabajador para su protección y desarrollo en el ámbito laboral; con la finalidad velar por el cumplimiento de una política integral y una planificación global que oriente la acción social a favor del menor trabajador dentro de un contexto democrático acorde con la política delineada por el Segundo Viceministerio de Trabajo y Previsión Social. Con una comisión de carácter tripartito, se estructura el alcance las siguientes atribuciones: a) Estudiar y analizar todas las normas vigentes relativas al trabajo de menores y hacer las propuestas respectivas, b) Coordinar con las distintas dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social e Instituciones involucradas a nivel nacional e internacional el trabajo a desarrollar; c) Monitorear y evaluar el impacto de las acciones en la problemática de los menores trabajadores; y d) llevar a la práctica una política laboral social adecuada para protección y desarrollo integral del menor trabajador. De conformidad con el Acuerdo Ministerial número 4-93 el desarrollo de las funciones de la comisión del Menor trabajador, recae en la Inspección General de trabajo y de la Dirección General de Previsión Social, creando la Unidad del Menor Trabajador, que es el ente coordinador de las acciones que emprende tanto el Ministerio del ramo como la citada Comisión. **TERCERA: BASE LEGAL:** Artículos: cincuenta y uno (51), doscientos dos (202) de la Constitución Política de la República de Guatemala; dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5) seis (6), nueve (9), dieciocho (18), diecinueve (19) y veinte (20) del Decreto número veintisiete guión dos mil tres (27-2003) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; artículos ocho (8), nueve (9) del Acuerdo cuarenta guión dos mil diez (40-2010) que contiene el reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos; trece (13); catorce (14); quince (15); dieciséis (16), diecisiete (17) y dieciocho (18) del Acuerdo Gubernativo número ciento uno guión dos mil quince (101-2015) que corresponde al Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República; **CUARTA: POBLACION BENEFICIADA:** Adolescentes de catorce a dieciocho años menos un día (14 a 18 años) colocados bajo la medida de abrigo y protección especial a cargo de la Dirección de Protección Especial Residencial Hogar Seguro Virgen de la Asunción, adolescentes migrantes no acompañados atendidos temporalmente

gab

para su reunificación familiar y comunitaria a cargo de la Dirección de Protección y Atención No Residencial, adolescentes con medidas socioeducativas a cargo de la Dirección de Medidas Socioeducativas y adolescentes en post sanción a cargo de la Dirección de Prevención Terciaria, Adolescentes del Programa Centro de Capacitación Ocupacional (CCO) a cargo de la sub secretaria de preservación familiar, fortalecimiento y apoyo comunitario. **QUINTA: COMPROMISOS: I) Por parte de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República –SBS:** a). Por parte de la Dirección correspondientes, a conformar los expedientes de las y los adolescentes que puedan optar a los programas del MINTRAB; b). Adjuntar a cada uno de los expedientes de las y los adolescentes un informe psicosocial elaborado por psicólogo de la SBS y con ello se pueda seleccionar a los adolescentes que llenen el perfil determinado para optar al proyecto de empleabilidad, es decir de acuerdo a su formación y educación formal, así como a su proyección de vida; c). Formar en el adolescente el sentido de responsabilidad, a través de la atención educativa y psicosocial que proporcionan los equipos técnicos de la Direcciones correspondientes; d). Brindar el acompañamiento técnico y profesional por los integrantes del equipo técnico de la Dirección de Medidas Socioeducativas o de Prevención Terciaria, para el seguimiento del adolescente antes y durante su contrato de trabajo, incluso seis meses después de finalizar la sanción, a través de visitas institucionales y acercamiento con los empleadores; f). Atender al llamado del empleador, cuando así lo necesite, para solventar situaciones propias del adolescente; g). Monitorear mensualmente que el adolescente cumpla con las tareas asignadas en el área laboral; h). Presentar informes de las actividades laborales de los adolescentes durante audiencias programadas en los diferentes órganos jurisdiccionales que los requieran; i). Durante el periodo de vigencia de las medidas de abrigo y protección especial, así como durante el proceso de ejecución de la sanción y desarrollo de sus labores, el adolescente será acompañado por el equipo técnico asignado, principalmente por el profesional de Trabajo Social, que será el enlace directo entre patrono – trabajador; j). Instruir al adolescente sobre su comportamiento y responsabilidad laboral, para facilitar su proceso de aprendizaje y con ello un mejor desenvolvimiento laboral; k). La formación e implementación de los adolescentes estará a cargo del Programa de Formación Técnica del Centro de Capacitación, Formación Integral y el Centro de Educación Extraescolar (CCFI/CEMUCAF/CEEX), al igual que los procesos educativos, laborales y

Yub

oficiales los cuales serán certificados oficialmente; l). La formación integral incluye los valores axiológicos, los cuales estarán presentes en el proceso de formación del adolescente; y, m). El traslado de las y los adolescentes a las entrevistas con posibles empleadores estará a cargo de la Subsecretaría de Protección y Abrigo. II. **Por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social:** a). Orientación en derechos, obligaciones y prohibiciones de adolescentes trabajadores; b). Capacitación, enfocado a docentes y patronos sobre libertad de contratación de adolescentes en atención al requerimiento del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; c). En coordinación con la Inspección General de Trabajo, la capacitación a Empresarios sobre prohibición de trabajo infantil y la protección a la adolescencia trabajadora; y, d). Ser ente facilitador en la intermediación con los empresarios para viabilizar las posibilidades de trabajo a los NNA población de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia. **SEXTA: PLAZO Y VIGENCIA:** El presente convenio tendrá un plazo indefinido y empieza a regir a partir de la fecha de su suscripción. **SEPTIMA: FINANCIAMIENTO:** Las partes expresamente declaran que la ejecución del convenio la efectuará cada una de las partes con sus propios recursos dentro del ámbito de sus respectivas funciones y competencias. **OCTAVA: ENLACES TÉCNICOS:** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, la SBS designa al Subsecretario de Protección y Acogimiento a la Niñez y Adolescencia y al Subsecretario de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y por su parte el MINTRAB designa a Dirección de Previsión Social y a la Dirección de Empleo. **NOVENA: AMPLIACION Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO:** Las partes convienen que el presente instrumento pactado en términos de cooperación interinstitucional, es susceptible de las modificaciones o ampliaciones que las mismas estimen pertinentes en el futuro, las que deberán formalizarse por escrito con las firmas de los representantes legales de las partes signatarias de este Convenio. **DECIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS:** Las partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todos los compromisos derivados del presente Convenio, por lo que pondrán empeño en el debido cumplimiento del mismo. En casos de duda que cause una estipulación del presente Convenio y que la misma llegue a causar un desacuerdo sobre la interpretación y ejecución del mismo, las partes sin necesidad de llegar a ningún problema y de común acuerdo, resolverán en forma amistosa, voluntaria y conciliatoriamente cualquier obstáculo que se presente con motivo de la ejecución del presente convenio. **DECIMA**

PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá darse por terminado, sin responsabilidad para las entidades otorgantes, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por mutuo consentimiento; b) Por decisión unilateral de una de las entidades otorgantes, en cuyo caso la interesada deberá comunicarlo por escrito a la otra parte, con **una anticipación de treinta (30) días hábiles** a la fecha en la cual se desee dar por terminado el mismo; y c) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este caso la terminación del convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles a la fecha en la cual se desee dar por concluido el mismo y c) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este caso la terminación del Convenio deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la que se produjo el caso fortuito o la fuerza mayor. **DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DEL CONVENIO:** Después de haber leído el contenido íntegro del presente instrumento y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cada una de sus hojas. En dos ejemplares originales en seis hojas de papel especial tamaño carta, con membretes de la SBS Y EL MINTRAB.



Lic. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños

Ministro

Ministerio de Trabajo y Previsión Social



Licda. ANA PATRICIA CONTRERAS-MEJIA DE
GONZALES
Secretaria
Bienestar Social de la Presidencia